



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	HUMBERTO MEDINA MEDINA
Demandado	YULI MARCELA RIOS HERRERA
Radicado	05001 3110 005 2024 00097 00.
Interlocutorio	N° 116 de 2024.
Decisión	Admite Demanda

El señor HUMBERTO MEDINA MEDINA, a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA frente a la señora YULI MARCELA RIOS HERRERA, quien actúa en representación de su hija menor S. Y. M. R.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. -ADMITIR la presente demanda de VERBAL SUMARIA - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor HUMBERTO MEDINA MEDINA, a través de apoderada judicial, frente a la señora YULI MARCELA RIOS HERRERA, quien actúa en representación de su hija menor S. Y. M. R.

SEGUNDO. -IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. -NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. También se podrá notificar de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. – NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO. – NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO. - RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la doctora ADRIANA PATRICIA

SEPULVEDA GIL identificada con cédula de ciudadanía No 42.772.899, portadora de la tarjeta profesional N° 191.364 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del señor HUMBERTO MEDINA MEDINA, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96190b1e927ecf78156746ef544604f2c9dc1a22d51a789f03df510c170b406c**

Documento generado en 19/02/2024 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>